

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO 540 DE 2018

Expediente D-12272

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 154 del Código Civil (modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992).

Actor: Olga Cecilia Lopera Bonilla

Magistrado Sustanciador:
ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante Auto 305 de 2017, la Sala Plena de la Corte Constitucional ordenó la suspensión de términos de diversos procesos de constitucionalidad, entre ellos el asunto de la referencia. Asimismo, se determinó en dicha providencia que el levantamiento de la suspensión mencionada sería resuelta por la Sala Plena respecto de cada trámite de constitucionalidad en particular, y conforme a la planeación planteada por la Presidencia de la Corte, en un plan de trabajo previsto para el efecto.
2. Con base en el plan de trabajo mencionado y en el orden cronológico de las decisiones de admisión proferidas por el Magistrado sustanciador, se concluye que es oportuno levantar la suspensión de términos en el proceso de la referencia. Para estos efectos, se ordenará a la Secretaría General que notifique el presente auto, fijándolo en el estado, incluyéndolo en el sitio web de este tribunal, y comunicando su contenido al Presidente de la República, al Presidente del Congreso y al Procurador General de la Nación.

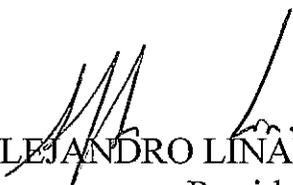
3. Una vez ejecutoriada esta decisión, se contabilizarán nuevamente los términos del trámite de la referencia, a partir de la etapa procesal en que se encontraba al momento de la suspensión

RESUELVE

PRIMERO.- LEVANTAR la suspensión de términos en el proceso de la referencia, identificado con el número de expediente D-12272, relativo a la demanda de inconstitucionalidad formulada contra el artículo 154 del Código Civil (modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992). En consecuencia, ejecutoriada esta decisión se contabilizarán nuevamente los términos procesales, a partir del momento en se encontraban al momento de la suspensión.

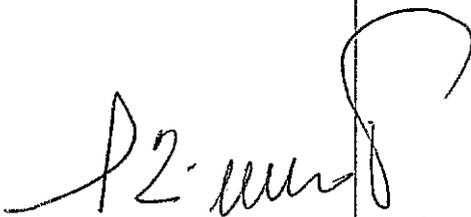
SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaría General de la Corte Constitucional que notifique el presente proveído en el estado de esta dependencia, que lo ponga en conocimiento de la ciudadanía en la página web. Igualmente, **COMUNICAR** el contenido de esta decisión al Presidente de la República, al Presidente del Congreso y al Procurador General de la Nación.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,


ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Presidente


CARLOS BERNAL PULIDO
Magistrado


DIANA FAJARDO FIVERA
Magistrada



LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
Magistrado



ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Magistrado



GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada



CRISTINA PARDO SCHELSINGER
Magistrada



JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



ALBERTO ROJAS RÍOS
Magistrado


MARÍA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaría General